

Veinte maravillas.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.**

angosta, y remediar tantos daños que amenaza a esta Poblacion y se experimentare esta plaga; Por lo que con fía en esta Ciudad se aplicará a asistir a su Señoría, coadyuvándole en lo que se le ofrezca en este particular y demás que conviene al beneficio de este Ayuntamiento y su Comien; Y habiendo oído esta expresión propia de el Sello de el Señor Conde^{do} y las noticias comunicadas por el Señor D.ⁿ Gaspar de Piña trata largamente esta materia, y considerando su gravedad, y que sino se diere prompta providencia a extinguir d^{ha} Plaga con consiguiente resulten imponderables perjuicios a los frutos de esta Obispa con deseo de servirlos como Padre de este Público, y principal objecto de su Obligación; Procede a nombrar ^{los} Comisarios a los Partidos de que se ha hecho relación para que asistan a dar algunas disposiciones que contengan y remedien los daños que haze d^{ha} Langosta y se executen en la forma siguiente

Para la Diputación de Chuxra, y demás Partidos inmediatos a ella los S^{res} D.ⁿ Antonio Rocamora Residor y Gregorio Carrascosa Jurado.

Para la de Santomera, a los S^{res} D.ⁿ Salvador Vinader Residor y Diego Lopez Guillen Jurado.

Para la de el Palmir y Sangonera, a los S^{res} D.ⁿ Joseph